

CONTENIDO

Contabilidad y auditoría

- 1.- Análisis del proyecto del RD por el que se desarrolla la Ley 22/2015 de 20 de julio de auditoría de cuentas
- 2.- Proyecto de RD por el que se modifican el PGC y otras normas complementarias.
- 3.- Proyecto de Resolución del ICAC por las que se dictan las NRV y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.
- 4.- El IASB publica un documento sobre instrumentos financieros con características de patrimonio.
- 5.- Necesidad de inscripción en el ROLECSP para participar en licitaciones públicas.
- 6.- El Control Interno y el factor humano

Fiscal

- 1.- Nuevas obligaciones en el ámbito de la Prevención del blanqueo de capitales: El nuevo Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos
- 2.- El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el IVA deducible en la compra de vehículos utilizados por representantes y agentes comerciales
- 3.- Sobre la presentación del modelo 232
- 4.- Cálculo de retenciones sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio, fecha de entrada en vigor de la ley de PGE-2018
- 5.- Calendario del contribuyente: Territorio común
- 6.- Prestaciones públicas por maternidad.
- 7.- Modificación de la Normativa Aragonesa en materia de Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Legal y Compliance

- 1.- El RDL 5/2018 de 27 de julio de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la UE en materia de protección de datos introduce cambios en cuanto al régimen de inspección y sancionador
- 2.- Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información
- 3.- Novedades sobre prevención del blanqueo de capitales:
 - Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril
 - Aplicación DMO: Renovación del certificado público del SEPBLAC
- 4.- Sentencias relacionadas con la responsabilidad penal de personas jurídicas
- 5.- Actuaciones recientes de la CNMC (fuente CNMC)

Laboral

- 1.- ¿Son falsos Autónomos?

En colaboración:

Moore Stephens LP S.L.
www.mszaragoza.com
AR Asociados (Aragón)
www.arasociados.com
ANADE (Navarra)
www.anadeconsultoria.com

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

1.- Análisis del proyecto del Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 22/2015 de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas.

2.- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y otras normas complementarias.

3.- Proyecto de Resolución del ICAC por las que se dictan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

4.- El IASB publica un documento sobre instrumentos financieros con características de patrimonio.

5.- Necesidad de inscripción en el ROLECSP para participar en licitaciones públicas.

6.- El Control Interno y el factor humano.



Análisis del proyecto del Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 22/2015 de 20 de Julio, de Auditoría de Cuentas

Una vez sometido a Consulta Pública el Proyecto del nuevo Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, y pasados los trámites legales oportunos, está próximo a publicarse el Real Decreto de la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que derogará el ahora vigente Reglamento de Auditoría (Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre)

El nuevo Reglamento de Auditoría desarrollará varios aspectos de la Ley de Auditoría por razones de mejora técnica, como son:

- Aclaraciones sobre **independencia, abstención por honorarios, rotación, organización, acceso y formación continuada y adecuación de honorarios.**
- Actuaciones y comunicaciones de auditores de **Entidades de Interés Público (EIP).**
- Precisiones para auditores de pequeñas y medianas entidades, para que los requisitos aplicables guarden **equilibrio y proporcionalidad.**

Los **objetivos** del nuevo Reglamento de Auditoría son los siguientes:

- Aprobar un Reglamento de Auditoría congruente con el nuevo marco legal establecido por la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, que desarrolle dicha Ley conforme a la habilitación contenida en su D.F. 8^a.

- Evitar problemas de interpretación o indeterminación respecto a la normativa de auditoría de cuentas, para aportar mayor seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad, en atención a su interés público.

Desde la entrada en vigor de La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), los auditores están pendientes del borrador del nuevo texto del reglamento que la desarrolle.

Los aspectos recogidos en el nuevo reglamento que tendrán un mayor impacto en la profesión se corresponden con la organización interna y del trabajo del auditor, auditorías de grupos, independencia y estructura organizativa de los auditores de Entidades de Interés Público (EIP).

Según Esteban Araya, Socio auditor de Audinfor, ponente en las jornadas de formación de MOORE STEPHENS HISPANIA celebradas la pasada semana en Madrid, el contenido de las disposiciones y requerimientos normativos del nuevo reglamento, al parecer permitirán clarificar determinados aspectos como los relacionados con los **principios éticos y de independencia**, lo que contribuirá, sin duda, al adecuado cumplimiento de los nuevos preceptos referidos tanto a las **incompatibilidades** como a las situaciones de amenaza a la **independencia del auditor**.

Sin embargo, el desarrollo reglamentario de determinados artículos de la LAC como los relacionados con la Organización Interna de los auditores (art.28) y sobre la Organización del Trabajo (art.29), va a suponer importantes cambios que exigirán la necesidad de implementar sistemas y procedimientos complejos en los despachos y firmas de auditoría de pequeña dimensión.

Algunos de los cambios más relevantes referidos a la organización interna y del trabajo del auditor son:

1. La relevancia y obligación del **control de tiempos**, tanto por categoría profesional y encargo como por las tareas realizadas.
2. **Conciliación** entre la contabilidad y la información que sobre los encargos de auditoría se reportan al ICAC.
3. Obligación de **escanear** toda la documentación de auditoría, incluida aquella conservada en soporte papel.
4. Obligación de **compilar** la documentación de auditoría dentro de los 60 días **hábiles** posteriores a la fecha de emisión del informe, debiendo obtener la correspondiente **huella digital** que será comunicada al Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas en el plazo que se establezca.
5. **Medidas de seguridad informática** a implementar para garantizar el acceso, integridad y confidencialidad de la documentación de auditoría.
6. Prescripciones concretas y más exigentes dirigidas al **control de calidad** de las firmas que amplían las establecidas en la norma NCCI.



Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y otras normas complementarias

ANTECEDENTES:

Con la Ley 16/07, de 4 de julio se inicia una estrategia de convergencia del Derecho contable español con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la UE, con el fin de que los grupos consolidados, obligados a seguir en sus cuentas consolidadas las NIIF-UE, pudieran formular sus cuentas tanto individuales como consolidadas bajo unos mismo principios y criterios contables.

En los últimos años se han desarrollado a nivel internacional **dos proyectos** en materia contable **muy relevantes**, el primero afecta al **tratamiento de los instrumentos financieros** y el segundo al **reconocimiento de ingresos procedentes de contratos con clientes**.

La propuesta de modificación del Plan General Contable y sus disposiciones complementarias tiene por objeto de la **homogeneización de la normativa contable española con las NIIF**, consiguiendo hacer más comparable la información financiera. En la propuesta se ha tenido muy en cuenta las especiales características de las pymes y de las empresas no financieras.

OBJETIVOS:

Los **objetivos** principales de la norma pueden resumirse en:

- a) **Armonización** entre la **normativa contable internacional y nuestro ordenamiento** contable en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos.

- b) Reformar el PGC y sus disposiciones complementarias en función de la relevancia de los nuevos criterios internacionales para las empresas no financieras.

La reforma persigue garantizar el equilibrio y proporcionalidad de los requisitos de información financiera tanto para las PYMES como entidades no financieras, teniendo en cuenta el modelo económico y productivo de nuestro sector empresarial y sus diferencias con las entidades financieras.

La elaboración del proyecto ha partido de la premisa de este contexto normativo para **simplificar la reforma contable** evitando reproducir en la normativa general aspectos que están dirigidos a las entidades financieras, que tienen su propia normativa contable.

En materia de reconocimiento de ingresos el objetivo de la modificación es trasladar la nueva metodología internacional, que se basa en el principio básico de **reconocer los ingresos cuando se transfiere el control de los bienes o servicios** comprometidos con el cliente, y por el importe esperado a recibir.

- c) Realizar un análisis de los criterios internacionales para no incluir en el PGC y sus disposiciones complementarias reglas que no reflejen una clara mejora en la relevancia y fiabilidad de la información financiera.

En las disposiciones transitorias se aclaran los criterios para contabilizar la primera aplicación de los nuevos requerimientos.

En la disposición final única se establece la **entrada en vigor** a partir del 1 de enero de 2020.

Proyecto de Resolución del ICAC por las que se dictan las normas de registro, valoración y elaboración de las Cuentas Anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y prestación de servicios

La Norma Internacional de Información Financiera 15 “*Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*” y adoptada por la Unión Europea a través de la NIIF-UE 15 mediante el Reglamento 2016/1905 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016, **establece los principios de presentación de la información financiera** sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos de una entidad con sus clientes.

A partir del 1 de enero de 2018, los grupos cotizados españoles deberán formular sus cuentas consolidadas con esta norma.

La NIIF-UE 15 además deroga las siguientes normas e interpretaciones internacionales:

- NIC-UE 11 Contratos de Construcción
- NIC-UE 18 Ingresos de Actividades Ordinarias.
- CINIIF-UE 13 Programas de Fidelización de Clientes.
- CINIIF-UE 15 Acuerdos para la Construcción de Inmuebles.
- CINIIF-UE 18 Transferencias de Activos procedentes de Clientes; y
- SIC-UE 31 Ingresos-Permutas de Servicios de Publicidad

Desde 2007 se lleva a cabo una estrategia de **armonización** de las normas internacionales con la **normativa contable** española, que se tomó como referencia para redactar la norma de registro y valoración (NRV) 14^a “*Ingresos por ventas y prestaciones*”.

La influencia de los criterios internacionales en la elaboración de las disposiciones del PGC ha sido evidente y ha tenido una indudable importancia en la labor interpretativa del ICAC a la hora de explicar el sentido de la NRV 14^a sobre los casos concretos planteados.

Por tanto, **la NIIF-UE 15**, cuya principal aportación es universalizar el anterior bloque normativo, **no debería suponer un gran cambio para la mayoría de las empresas**, más allá de clarificar algunos aspectos de ciertas operaciones.



El IASB publica un documento sobre instrumentos financieros con características de patrimonio.

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB -) publicó el 28 de junio de 2018 un documento de trabajo sometido a debate sobre instrumentos financieros con características de patrimonio.

La actual presentación de la NIC 32: “Instrumentos Financieros” expone cómo **distinguir un instrumento financiero entre pasivo financiero o instrumentos de patrimonio**. Dicha distinción es significativa, ya que la clasificación de dicho instrumento afecta directamente a la presentación de la situación financiera y de resultados de la empresa.

Si bien, la NIC 32 funciona para la mayoría de instrumentos financieros, la **continua innovación en materia financiera provoca** que las compañías puedan tener **dudas acerca de la clasificación de ciertos instrumentos financieros complejos** que combinan características de ambas deudas -pasivos - y acciones - instrumentos de patrimonio.

Las dificultades para clasificar estos instrumentos pueden derivar en diversas contabilizaciones que obstaculizan la evaluación y comparación de la situación financiera y cuenta de resultados de una empresa por parte de los inversores. Asimismo, los inversores demandan mayor información en materia de instrumentos de patrimonio.

El IASB propone un planteamiento centrado en:

1. Proporcionar una clara comprensión sobre la clasificación entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio, que no difiera de la clasificación actual prevista en la NIC 32
2. Perfeccionar la información mostrada en los estados financieros.

Este enfoque proporcionará a los inversores y otros usuarios de la **información financiera una información más detallada y comparable** sobre instrumentos financieros emitidos por la empresa.

Breve resumen* de las principales clasificaciones aplicando los distintos enfoques:

Instrumento financiero	Enfoque A	Enfoque B	Enfoque preferido por el IASB	NIC 32	Marco conceptual 2018
Bonos simples	Pasivos financieros				
Acciones ordinarias	Instrumento de patrimonio				
Acciones reembolsables por su valor razonable	Pasivo financiero	Instrumento de patrimonio	Pasivo financiero	Pasivo financiero	Pasivo financiero
Acciones preferentes no rescatables acumulativas	Instrumento de patrimonio	Pasivo financiero	Pasivo financiero	Instrumento de patrimonio	Instrumento de patrimonio
Obligación de entregar un número variable de acciones a cambio de un importe fijo de efectivo	Instrumento de patrimonio	Pasivo financiero	Pasivo financiero	Pasivo financiero	Instrumento de patrimonio

Enfoque A: Clasificación basada únicamente si hay una obligación contractual para transferir recursos económicos en un tiempo especificado diferente en la liquidación. (Enfoque basado en la oportunidad)

Enfoque B: Clasificación basada solo en si la obligación es por una cantidad independiente de los recursos económicos de la entidad. (Enfoque basado en la cantidad)

El **enfoque preferido por el IASB** incide en la definición de instrumentos de patrimonio definida en la NIC 32 *“ponen de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.”*

Marco conceptual para la presentación de la información financiera revisado por el IASB en marzo de 2018.

La Junta abre un periodo de consultas, admitiendo comentarios hasta el 7 de enero de 2019.

Tras dicho periodo, el IASB estudiará si abre un período de discusión pública sobre la enmienda o reemplazo de algún apartado de la NIC 31: Participaciones en negocios conjuntos o incluso de la NIC 32.

Necesidad de inscripción en el ROLECSP para participar en licitaciones públicas

A partir del 9 de septiembre de 2018, como prevé la nueva **Ley de Contratos del Sector Público**, los **licitadores que quieran concurrir a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos** en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECSP**).

Características

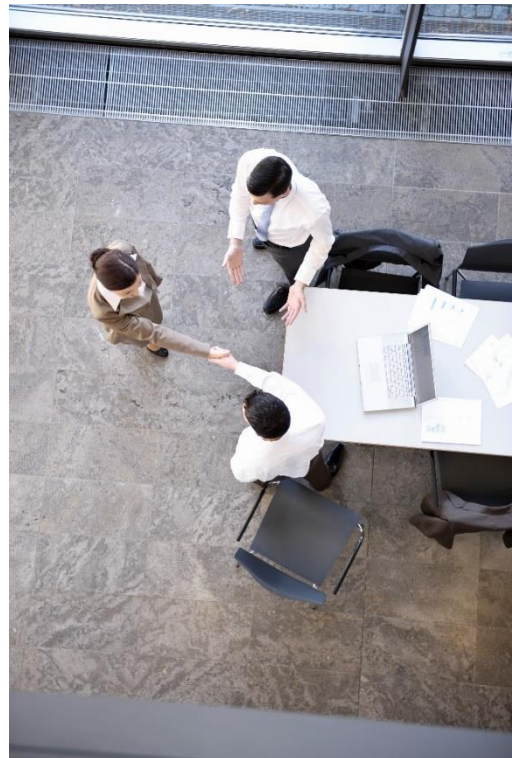
- La utilización del procedimiento abierto simplificado puede ser acordada por el órgano de contratación en los contratos de obras, suministros y servicios cuando:
 - i) Su valor estimado sea inferior a dos millones de € en contratos de obras y cien mil € en contratos de suministros y servicios.
 - ii) Entre los criterios de adjudicación del contrato no haya criterios evaluables, cuya ponderación no supere el 25% del total, salvo en aquellos contratos cuyo objeto contenga prestaciones de carácter intelectual, en cuyo caso la ponderación no podrá superar el 45%.
- **La LSCP exige que los licitadores este inscritos en el ROLECSP**, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. Esta obligación resultará exigible a partir del 9 de septiembre de 2018.
- En el **ROLECSP se incluyen datos, circunstancias e información relevante** para acreditar la condición de aptitud para contratar con el sector público. Asimismo, en el **ROLECSP se hacen constar de oficio los datos relativos a las clasificaciones otorgadas por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por órganos competentes de las CCAA**. Aquellas

empresas ya clasificadas como contratistas de obras y servicios podrán completar y actualizar sus datos de inscripción.

- Las **empresas no clasificadas, obligatoriamente necesitarán estar inscritas** en el ROLECSP para poder concurrir a procedimientos de licitación por el procedimiento abierto simplificado.

Vigencia y Tramitación

- La inscripción en el ROLECSP tendrá **vigencia indefinida**.
- Será necesario poner en conocimiento del registro cualquier variación que se produzca en los datos reflejados. Si se omite dicha comunicación mediante dolo, culpa o negligencia podría dar lugar a la suspensión de la inscripción y la prohibición a contratar.
- Se puede solicitar la cancelación de la suscripción salvo aquellos casos obligatorios.
- Las solicitudes de inscripción se pueden tramitar a través de la sede electrónica del ROLECSP.

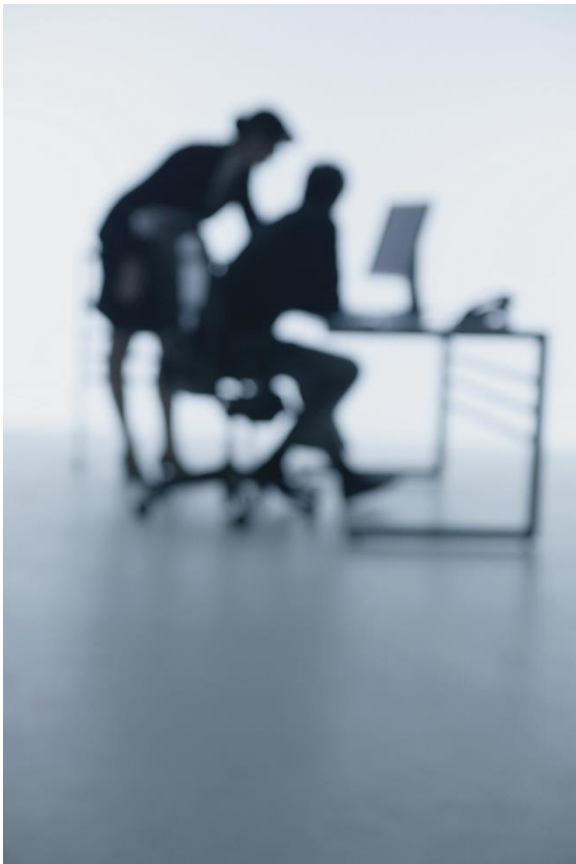


El Control Interno y el Factor Humano

Autor: Carlos Alberto Barrios, asociado a Moore Stephens Madrid.

Blog: <http://notas-del-consultor.blogspot.com>

El **control interno** como hemos ya expresado en diferentes artículos y publicaciones, es una **actividad relacionada a la buena práctica gerencial** y que **debe contar con el patrocinio y participación directa del más elevado nivel jerárquico** así como de sus **empleados y colaboradores** de la organización, ya que no podemos esperar que una empresa cumpla con los objetivos del control interno y del Compliance y que estos sean incumplidos por el personal encargado de patrocinarlo, de promoverlo, de implementarlo o de ejecutarlo.



Es por lo tanto **el factor humano crucial** en la implementación de cualquier modelo de riesgo o de gestión empresarial, ya que los controles en un gran porcentaje son desarrollados y controlados por personas.

Los controles automatizados dependiendo de la organización **están limitados en muchos casos a complejos procesos productivos**, donde sistemas computarizados controlan mezclas, temperaturas, dosificaciones, rutas de transporte y despacho por obsolescencia, **sin prácticamente intervención humana**; así como administrativamente muchos sistemas de gestión empresarial controlan accesos a opciones de aprobación o cambios de límites de crédito o de emisión de órdenes de compra o venta.

Sin embargo, **el factor humano puede afectar la eficiencia y validez del control**, por ejemplo, dividiendo una orden de compra restringida por su cuantía, en dos órdenes al mismo proveedor y al mismo producto; o usando la contraseña de acceso de un tercero para aprobar una orden de venta o de compra, o una transferencia de pago. En estos casos el control fue ineficiente porque el objeto del control que era limitar la compra o la venta fue “engañado”, fue reconducido violando el control.

Es por esta razón que **el factor humano es crucial en los proyectos de control interno**, porque éstos serán los que concluyentemente nos permitirán aseverar que el control es operativo y funciona adecuadamente como fue establecido. Es por esta razón que no podemos aseverar que porque exista un control éste indefectiblemente funciona con el propósito con el que fue diseñado; este debe ser probado, evidenciado y sustanciado.

Adicionalmente al factor humano cómo elemento ejecutante del control, tendríamos aquellos controles internos que están relacionados directamente a la gestión del recurso humano como unidad estratégica de apoyo en la gestión empresarial.

Recordemos que un **adecuado control interno** instrumentalizado en las actividades de control, debe fluir entre **cuatro objetivos primarios: estratégico, operacional, financiero y de cumplimiento.**

En este orden de ideas tendríamos aquellas actividades de control propias relacionadas al objetivo estratégico; por ejemplo, los controles relacionados a altas y bajas de personal, prácticas de evaluación de desempeño y cumplimiento de objetivos, conflictos de intereses, normas de conducta y valores éticos corporativos, normas sobre trato y discriminación, sanciones por incumplimiento, cumplimiento de normas operacionales entre otros.

Decimos que transcurren dentro de la capa estratégica porque **se sustentan en políticas y normas dictadas por el más alto nivel organizacional**, donde se exponen las pautas que permitirán crear las bases para su posterior operacionalización.

Operacionalmente **la organización definirá una serie de actividades de control para instrumentalizar esos controles estratégicos**; por ejemplo en el caso de las normas de evaluación de desempeño: se deberá garantizar que semestralmente cada gerente deberá entregar un informe de evaluación de las actividades y tareas de sus supervisados, que la misma debe ser revisada, firmada por estos y entregada a la Administración de RRHH para su cualificación, custodia y control; o que todos los empleados deben firmar cláusulas donde se comprometen a no divulgar información confidencial o que garantizan que no tienen relaciones directas con clientes o proveedores, etc.

Post original: <http://notas-del-consultor.blogspot.com/2017/06/el-control-interno-y-el-factor-humano.html>



FISCAL

1.- Nuevas obligaciones en el ámbito de la Prevención del blanqueo de capitales: El nuevo Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos.

2.- El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el IVA deducible en la compra de vehículos utilizados por representantes y agentes comerciales.

3.- Sobre la presentación del Modelo 232.

4.- Cálculo de retenciones sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 5 de Julio, fecha de entrada en vigor de la Ley de PGE-2018.

5.- Calendario del contribuyente: Territorio común.

6.- Prestaciones públicas por maternidad.

7.- Modificación de la Normativa Aragonesa en materia de Impuesto de Sucesiones y Donaciones.



Nuevas obligaciones en el ámbito de la Prevención del blanqueo de capitales: El nuevo Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El pasado 4 de septiembre se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, por el que se trasponen, entre otras, la Directiva de la Unión Europea en materia de prevención del blanqueo de capitales.**

Entre las novedades que se introducen en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, queremos destacar la nueva **obligación de inscripción** en el Registro Mercantil que se impone a personas físicas y jurídicas que presten determinados servicios, así como una **nueva obligación de declarar determinada información**. Esta nueva obligación se regula en la Disposición Adicional Única en la Ley 10/2010, de 28 de abril, que lleva por título **“Registro de prestadores de servicios a sociedades y, queremos destacar fideicomisos”**.

Respecto a la obligación de registro de los prestadores de servicios a sociedades, no que constituye una autentica novedad es la obligación de inscripción en el Registro Mercantil que se impone a las personas físicas que actúen como empresarios y profesionales que presten algunos de los servicios que a continuación detallaremos, puesto que de acuerdo a la normativa vigente, todas las personas jurídicas – con independencia de la actividad que desarrollen- ya están obligadas a cumplir con las obligaciones registrales establecidas en el **Real Decreto 1784/1996, de**

19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

¿Quiénes deben inscribirse en dicho Registro?

Aquellas personas físicas o jurídicas que presten todos o alguno de los servicios, por cuenta de terceros, descritos en el artículo 2.1. o) de la Ley. Esto es:

- Constituir sociedades u otras personas jurídicas;
- Ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos;
- Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones;
- Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.



¿Cuál es la forma de inscripción en dicho Registro?

Las personas físicas empresarios y las personas jurídicas, salvo que exista una norma específicamente aplicable, se inscribirán conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en tanto que las personas físicas profesionales, lo harán de forma telemática en base a un **formulario** preestablecido aprobado por Orden del Ministerio de Justicia, **que todavía no ha sido aprobado.**

¿Existe plazo para llevar a cabo dicha inscripción?

Las personas que a la fecha de entrada en vigor de esta nueva obligación (4 de septiembre de 2018) estuvieran realizando dichas actividades y no constaren inscritas, deberán inscribirse en el **plazo de un año.**

Las personas que ya estuvieran inscritas deberán, en el mismo plazo, presentar en el registro una manifestación de estar sometidas a las normas establecidas en esta ley.

¿En qué consiste la nueva obligación de declarar determinada información?

- Tratándose de **personas jurídicas y personas físicas que actúen como empresarios, cada ejercicio**, junto con el depósito de sus cuentas anuales, **deberán acompañar un documento en el que se informe sobre determinados datos:** los tipos de servicios prestados, ámbito territorial donde opera, prestación de estos servicios a no residentes, volumen facturado por los servicios o número de operaciones realizadas, y modificación del titular real, en su caso.
- Las **personas físicas profesionales**, dentro de los tres primeros meses de cada año, remitirán esta información de forma telemática mediante el formulario que se apruebe al efecto.

El Tribunal Supremo se pronuncia sobre el IVA deducible en la compra de vehículos utilizados por representantes y agentes comerciales

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El Tribunal Supremo se ha pronunciado, en una importante sentencia de fecha 19 de julio de 2018, sobre el IVA soportado deducible en la compra de vehículos utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.

Antes de exponer las conclusiones a las que llega el Tribunal, recordemos cuales son las reglas que establece la normativa del Impuesto sobre la deducibilidad del IVA en la compra de vehículos afectos -total o parcialmente- a la actividad empresarial o profesional desarrollada.

El artículo 95. tres, regla 2^a de la Ley del IVA establece que los vehículos automóviles turismos, remolques, ciclomotores y motocicletas se presumen afectos a la actividad al 50%, por tanto, salvo que el contribuyente pruebe un grado de afectación superior o la Administración pruebe uno inferior, el IVA soportado en la adquisición de vehículos turismos destinados tanto al desarrollo de la actividad como a fines particulares será deducible al 50%.

No obstante lo anterior, el mismo precepto establece que se presumen afectos al 100% al desarrollo de la actividad empresarial o profesional los siguientes vehículos:

- a) Los **vehículos mixtos** utilizados en el transporte de mercancías.
- b) Los utilizados en la prestación de servicios de **transporte de viajeros** mediante contraprestación.
- c) Los utilizados en la prestación de **servicios de enseñanza de**

conductores o pilotos mediante contraprestación.

- d) Los utilizados por sus fabricantes en la realización de **pruebas, ensayos, demostraciones o en la promoción de ventas.**
- e) Los utilizados en los desplazamientos profesionales de los **representantes o agentes comerciales.**
- f) Los utilizados en **servicios de vigilancia.**

Al igual que en el caso anterior, esta presunción admite prueba en contrario para acreditar un grado de afectación a la actividad inferior al 100%, debiendo ser la Administración quien deba probar dicha circunstancia.

Pues bien, la cuestión que se plantea ante el Tribunal Supremo consiste en determinar si la presunción de afectación al 100% de los vehículos utilizados por representantes o agentes comerciales contemplada en el apartado e) se aplica únicamente a profesionales autónomos o también a empleados de la empresa. En el caso de autos, la Administración redujo al 50% la deducción por gastos relativos a vehículos al considerar que la presunción de afectación requiere necesariamente que los representantes o agentes comerciales actúen como personal autónomo y que no resultaba de aplicación cuando se trataba de los propios empleados de la empresa.

El Tribunal Supremo no admite esta interpretación de la Administración y considera que **la presunción de afectación al 100% opera con independencia de que las tareas comerciales o de representación sean realizadas por personal autónomo o por trabajadores por cuenta ajena.** Y, a esta conclusión se llega por las siguientes razones:

- i. La literalidad de la norma no exige que los representantes o agentes comerciales actúen como personal autónomo.

- ii. La intención del Legislador ha sido la de aceptar esta presunción de afectación al 100% en los desplazamientos que conllevan las actividades comerciales y de representación, al entender que tienen carácter permanente.
- iii. La necesidad de esos desplazamientos permanentes en las tareas comerciales o de representación se plantea igual tanto si las mismas son realizadas por personal autónomo o por trabajadores por cuenta ajena, por lo que la distinción que la Administración trata de establecer no tiene justificación.

Por lo anterior, se considera **deducible el 100%** del IVA soportado en la adquisición de los vehículos utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales, tanto si se trata de personal independiente o autónomo como si la actividad la lleva a cabo personal dependiente vinculado a la empresa por una relación laboral.

A lo anterior cabe recordar que, tanto la presunción de afectación al 50% como la de afectación al 100% se aplican a la hora de determinar la cuota de IVA deducible por la adquisición del vehículo, pero no para determinar el IVA deducible en la **adquisición de combustible o por las reparaciones o revisiones a que se someta el vehículo**, ya que estas operaciones quedan desvinculadas de tal presunción y únicamente serán deducibles en la medida en que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo.



Sobre la presentación del modelo 232

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Quienes estén obligados a presentar el **modelo 232** - declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países y territorios considerados como paraísos fiscales - deberán hacerlo, con carácter general, durante el **mes de noviembre** (salvo contribuyentes cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural).

A continuación, recordamos quienes están obligados a cumplir con esta obligación informativa, qué información debe declararse y cuáles son los plazos para ello.

I. Información a declarar en el modelo 232

La declaración informativa 232, cuyo contenido se presenta en euros, incluye tres grupos diferenciados de información:

1. Información de operaciones con personas o entidades vinculadas (art- 13.4 RIS)

Deben incluirse en este apartado las siguientes operaciones:

- Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los **250.000 euros**, según el valor de mercado.
- Las **operaciones específicas** realizadas con personas o entidades vinculadas, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones supere los **100.000 euros**. Se entiende por operaciones específicas aquellas excluidas del contenido simplificado de la documentación recogidas en el artículo 18.3 de la LIS y 16.5 del Reglamento del

Impuesto sobre Sociedades (RIS). Estas operaciones son las siguientes:

- Las realizadas por **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de **estimación objetiva** con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- Las operaciones de transmisión de negocios.
- Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- Las operaciones de transmisión de inmuebles. Las operaciones sobre activos intangibles.
- **Con independencia del importe de la contraprestación** del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se deben declarar aquellas operaciones de la misma naturaleza que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el **importe del conjunto** de las mismas en el período impositivo **supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad**.

2.- Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de

determinados activos intangibles (art. 23 y DT 20^a LIS)

Deben presentar el modelo 232 y cumplimentar este apartado aquellos contribuyentes que hayan aplicado la reducción prevista en el artículo 23 LIS *Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles* y DT 20^a LIS, por haber obtenido rentas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles (Patent Box) a personas o entidades vinculadas.

3.- Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales

Deben presentar el modelo 232 y cumplimentar la información de “Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales” en aquellos casos en que el contribuyente realice operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales, **cualquiera que sea su importe**.

Se incluyen dentro de este apartado dos tipos de información relacionada con paraísos fiscales. El primero de los cuadros contiene información de las **operaciones** que durante el periodo impositivo la entidad haya realizado con países o territorios considerados como paraísos fiscales. El segundo cuadro informa sobre los **valores** relacionados con paraísos o territorios considerados como paraísos fiscales poseídos por la entidad a la fecha de cierre del periodo impositivo.

II. Qué información no se debe incluir en el modelo 232

No existe obligación de informar respecto de las siguientes operaciones:

- Las realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 LIS, en cuanto a la obligación de documentación e

información de las operaciones de cesión de determinados activos intangibles.

- Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el artículo 22 de la LIS.
- Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

III. Forma y plazo de presentación

El modelo deberá presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la AEAT.

Con carácter general, el plazo previsto para su presentación es el **mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo** al que se refiere la información a suministrar. Es decir, para aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo coincida con el año natural, es **decir cierren su ejercicio a 31 de diciembre**, dispondrán de todo el **mes de noviembre** del año siguiente para la presentación del modelo 232, cuatro meses después de la fecha de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades.



Cálculo de retenciones sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio, fecha de entrada en vigor de la ley de PGE-2018

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, (BOE de 4 de julio) modifica el artículo 101 e introduce una nueva disposición adicional 47^a en la Ley del IRPF. Tales preceptos, establecen, a partir de su entrada en vigor, tres modificaciones relevantes en relación con el cálculo del porcentaje de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de ese momento; concretamente:

- Nuevos límites excluyentes de la obligación de retener (anteriormente contemplados en el artículo 81.1 del Reglamento del IRPF), estableciendo mayores importes y diferenciando los límites para el caso de que se trate del colectivo integrados por contribuyentes pensionistas de la Seguridad Social o clases pasivas o que perciban prestaciones o subsidios por desempleo;
- A los efectos de determinar la base de retención establecida en el artículo 83.3 del Reglamento del impuesto, se modifican al alza los importes de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo regulada en el artículo 20 de la Ley del Impuesto para rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros anuales; y
- Finalmente, se incrementa del 50 al 60%, la reducción del porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre los

rendimientos del trabajo cuando se trate de contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla y que obtengan allí rendimientos del trabajo que puedan beneficiarse de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla contemplada en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto.

Estas modificaciones van a afectar solamente a aquellos trabajadores que se encuentren en alguna (o varias) de las siguientes situaciones:

- Trabajadores cuyos rendimientos netos del trabajo en 2018 (una vez aplicadas, en su caso, las reducciones por irregularidad) no superen los 16.825 euros anuales.
- Residentes en Ceuta o Melilla que, a lo largo del ejercicio 2018, hayan obtenido rendimientos del trabajo en dichas ciudades que puedan beneficiarse de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla del art. 68.4 LIRPF.
- Contribuyentes que hayan obtenido a lo largo del ejercicio 2018 rendimientos íntegros anuales no superiores a 22.000 euros y proceda aplicarles el límite establecido en el artículo 85.3 del RIRPF sobre la cuota de retención (límite que se ve afectado por los nuevos límites excluyentes de la obligación de retener).

Por ello, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la D.A. 47^a LIRPF, **para calcular las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en 2018 a los contribuyentes que se encuentren en alguna o algunas de las situaciones anteriores**, habrá de tenerse en cuenta:

1. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos de trabajo que se satisfagan o abonen hasta el día anterior a la entrada en

vigor de la LPGE-2018 y, por tanto, de las modificaciones introducidas por esta LPGE en la LIRPF, se calcularán de acuerdo con el procedimiento general de retención vigente a 31 de diciembre de 2017.

2. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos de trabajo correspondientes al resto del periodo impositivo, que se satisfagan o abonen a partir del 5 de julio se calcularán obteniendo un nuevo tipo de retención, practicando la correspondiente regularización del tipo de retención, con las siguientes novedades:
 - i. Que a los efectos de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo a que se refiere la letra d) del art.83.3 RIRPF, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 de la nueva D.A. 47^a de la LIRPF.
 - ii. Serán de aplicación los nuevos límites excluyentes de la obligación de retener, contenidos en el punto 1) del apartado 2 de la nueva D.A. 47^a LIRPF, los cuales se reproducen a continuación:

Límites aplicables con carácter general, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o Clases Pasivas, o de prestaciones o subsidios de desempleo:			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes que dan derecho al mínimo por descendientes {1}		
	0	1	2 ó más
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente {2}	–	15.168	16.730

Límites aplicables con carácter general, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o Clases Pasivas, o de prestaciones o subsidios de desempleo:			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes que dan derecho al mínimo por descendientes {1}		
	0	1	2 ó más
Contribuyente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500,00 euros anuales, excluidas las exentas {3}	14.641	15.845	17.492
Otras situaciones {4}	12.643	13.455	14.251

Límites aplicables cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o Clases Pasivas, o de prestaciones o subsidios de desempleo:			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes que dan derecho al mínimo por descendientes {1}		
	0	1	2 ó más
Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente {2}	–	15.106,5	16.451,5
Contribuyente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500,00 euros anuales, excluidas las exentas {3}	14.576	15.733	17.386
Otras situaciones {4}	13.000	13.561,5	14.184

- iv. Los importes de este segundo cuadro se incrementarán en 600 euros para pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas y en 1.200 euros para prestaciones o subsidios por desempleo.
- v. Y, finalmente, se tomarán en consideración los porcentajes máximos de tipo de retención establecidos en los artículos 85.3, 86.2 y 87.5 del RIRPF.

Cuando se debe practicar esta regularización excepcional

El tipo de retención o ingreso a cuenta, en estos casos, se regularizará, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de la entrada en vigor de la Ley de PGE-2018, esto es, **a partir del día 5 de julio**.

No obstante, respecto de los trabajadores afectados, **la regularización a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de agosto**, en cuyo caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha (esto es, **hasta el 31 de julio**) se determinará tomando en consideración la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Procedimiento para llevar a cabo la regularización

Respecto de los trabajadores incluidos en alguna de las situaciones anteriormente señaladas, **la regularización del tipo de retención se llevará a cabo del siguiente modo, aunque no hubiera experimentado variación ninguna de las variables relevantes al efecto:**

1. Se calcula una nueva cuota de retención conforme a lo dispuesto en el art. 85 del

Reglamento, esto es, con carácter general:

- a) Determinando en primer lugar una nueva “base para calcular el tipo de retención” y aplicando los tipos que resulten de aplicar la escala de retención del artículo 101.1 de la LIRPF.
 - b) La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del “mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención” la escala anterior, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.
2. Se procederá a calcular un *nuevo “tipo de retención”*, multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la nueva cuota de retención por la cuantía total de las retribuciones, (Art. 86 del Reglamento).
 3. Esta nueva cuota de retención se minorará en la cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta practicados entre el 1 de enero y **el 4 de julio** (o, en su caso, y a opción del pagador, **hasta el 31 de julio**, cuando la regularización se realice en los primeros rendimientos que se abonen a partir **del 1 de agosto**).
 4. El nuevo tipo de retención aplicable a **partir del 5 de julio (o a partir del 1 de agosto**, a opción del pagador) se obtendrá multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la diferencia resultante del apartado anterior entre la cuantía total de las retribuciones que resten hasta el final del año y se expresará con dos decimales.

Estas operaciones se podrán efectuar mediante la **utilización de la nueva versión del Servicio de cálculo de las retenciones** disponible en la página de la AEAT en Internet, a partir del **4 de julio de 2018**.

Para poder efectuar correctamente la regularización comentada, deberá utilizarse la **causa de regularización “11” (Otras causas)** de las previstas en dicho Servicio de cálculo, **con la única excepción de la concurrencia de este supuesto excepcional de la causa 11 con alguno de los supuestos identificados con la causa 9 o la causa 10** (esto es, la comunicación del derecho o, en su caso de la pérdida del derecho, del perceptor a la minoración del tipo de retención por el pago de préstamos para la adquisición de la vivienda habitual), circunstancias estas últimas que, en caso de proceder, **obligan a utilizar las propias causas 9 o 10** (y no la causa 11) para efectuar correctamente la regularización correspondiente a ambos motivos.

Al regularizar en el mes de julio (o en agosto, a opción del pagador) recurriendo a la causa 11, la aplicación va a requerir la cumplimentación, también de forma excepcional, de las casillas siguientes (adicionales a las que ya se requieren normalmente cuando se consigna la causa 11 de regularización, esto es retribuciones ya satisfechas y retenciones ya practicadas con anterioridad a la regularización):

- Retribuciones anuales consideradas con anterioridad a la regularización.
- Rendimientos anteriores a la regularización fueron obtenidos en Ceuta y Melilla.
- En algún momento antes de la regularización se aplicó minoración por pagos de préstamos para vivienda.
- Importe de la minoración por pagos de préstamos para vivienda determinado antes de la regularización.

Es muy importante destacar lo excepcional del uso de la causa 11 de regularización. Por tanto, una vez efectuada la regularización del mes de julio de 2018 (o agosto, a opción del pagador) a los trabajadores afectados, mediante la utilización de dicha causa, la utilización

posterior de esta causa 11 debe limitarse únicamente a los supuestos para los que expresamente está prevista, que son los que se indican en la Ayuda del Servicio de Cálculo Retenciones 2018, publicado en la página web de la AEAT. Dichos supuestos son los siguientes:

- a) Cuando proceda regularizar el tipo de retención por haber adquirido el perceptor, en el curso del año natural, la condición de contribuyente del IRPF por cambio de residencia.
- b) Cuando proceda regularizar el tipo de retención por haber cambiado el perceptor, en el curso del año natural, su residencia habitual de Navarra o los Territorios Históricos del País Vasco al resto del territorio español.
- c) Cuando proceda calcular el nuevo tipo de retención en los supuestos a que se refiere el artículo 118.3 del RRF, por haberse producido la exclusión del perceptor del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes previsto en los artículos 113 y siguientes del citado Reglamento.

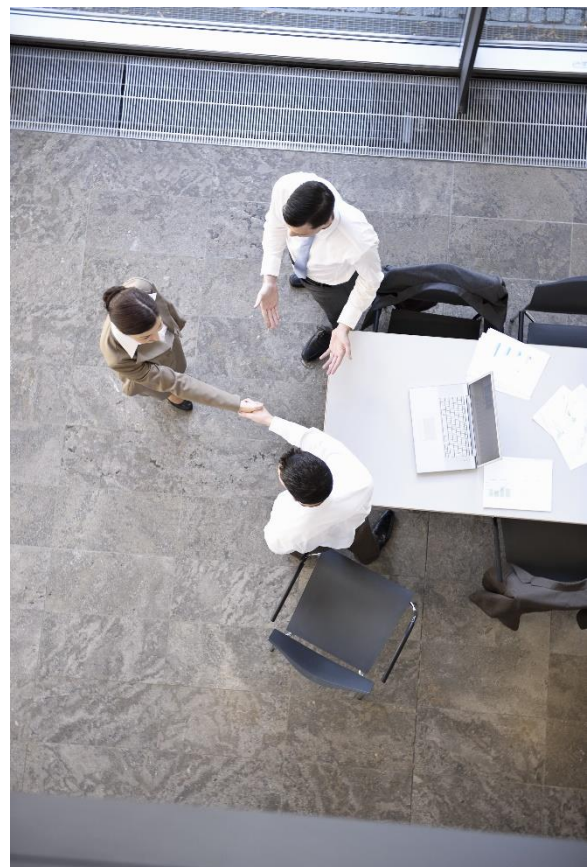
También es importante resaltar que, aparte del supuesto excepcional comentado en esta Nota, cuando se consigne la causa 11, como motivo de regularización por concurrir alguno de los tres supuestos anteriores durante el ejercicio, **únicamente deberán cumplimentarse los apartados correspondientes a:**

- Retribuciones ya satisfechas con anterioridad a la regularización.
- Retenciones e ingresos a cuenta ya practicados con anterioridad a la regularización.

En consecuencia, con posterioridad al mes de julio de 2018 (o agosto, a opción del pagador, respecto de los cambios introducidos por la nueva LPGE-2018) es incorrecto utilizar la causa 11 para

regularizar el tipo de retención en situaciones distintas de las tres anteriormente señaladas, ya que dicha utilización, además de ser indebida, puede proporcionar al usuario resultados erróneos.

Finalmente, debe señalarse que para determinar el tipo e importe de las retenciones correspondientes **a perceptores contratados con posterioridad al día 4 de julio de 2018,** se utilizará la nueva versión del Servicio de cálculo de Retenciones 2018 (la vigente a partir de la entrada en vigor de la LPGE-2018) sin necesidad de practicar la regularización a que se ha hecho referencia anteriormente, sin perjuicio de las regularizaciones que posteriormente pudieran proceder por otros motivos.



Calendario del contribuyente Territorio común

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

OCTUBRE 2018

Hasta el 1 de octubre

IVA

- Agosto 2018. Autoliquidación: 303
- Agosto 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Hasta el 22 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Tercer trimestre 2018: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2018:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Septiembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: 340
- Septiembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Septiembre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380 Tercer trimestre 2018. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Tercer trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2018: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Julio 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558

- Julio 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2018: 548, 566, 581
- Septiembre 2018: 570, 580
- Tercer trimestre 2018: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2018. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553 Tercer trimestre 2018: 582
- Tercer trimestre 2018. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Septiembre 2018. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Tercer trimestre 2018. Pago fraccionado: 585
- Pago fraccionado 2018: 589

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Tercer trimestre 2018: 595

Hasta el 30 de octubre

IVA

- Septiembre 2018. Autoliquidación: 303
- Septiembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

NOVIEMBRE 2018

Hasta el 5 de noviembre

RENTA

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2017, si se fraccionó el pago: 102

Hasta el 20 de noviembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Octubre 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Octubre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: 340
- Octubre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Octubre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Octubre 2018: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Agosto 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Octubre 2018: 548, 566, 581
- Octubre 2018: 570, 580
- Tercer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Tercer trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Octubre 2018. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Tercer trimestre 2018. Pago fraccionado: 583

Hasta el 30 de noviembre

IVA

- Octubre 2018. Autoliquidación: 303
- Octubre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Octubre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353 Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2018: sin modelo
- SII: Opción o renuncia por la llevanza electrónica de los libros registro: 036
- SII. Comunicación de la opción / renuncia por la facturación por los destinatarios de las operaciones o terceros: 036

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES RELACIONADAS CON PAÍSES O TERRITORIOS CALIFICADOS COMO PARAÍSO FISCALES

- Año 2017: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2017. Autoliquidación: 583
- Año 2018: Autoliquidación anual por cese de actividad: 588

Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

El Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de octubre de 2018, ha resuelto que las **prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF**.

Como recordareis, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid había declarado en varias sentencias, que dichas prestaciones debían quedar exentas de dicho impuesto. El Abogado del Estado recurrió al Tribunal Supremo la STSJ de Madrid de 29 de junio de 2017 al considerar que era contradictoria con lo dispuesto por otros tribunales superiores de justicia, concretamente con los fallos del TSJ de Castilla y León y de Andalucía.

Pues bien, el Tribunal Supremo considera en esta sentencia que la **prestación por maternidad percibida del INSS puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley del IRPF**, cuando dispone que “igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”.

Los argumentos que llevan al TS a tal conclusión se sintetizan en los siguientes:

- 1) **Porque así se desprende de la Exposición de Motivos** de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introdujo la mencionada exención, en la que el Legislador se refiere expresamente a la prestación por maternidad junto con la de nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, sin que parezca que se pretenda limitar la exención únicamente a las concedidas por las Comunidades Autónomas.

- 2) **Una interpretación gramatical de la norma.** Cuando el párrafo cuarto del art. 7.h) de la LIRPF comienza con la palabra “también” estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales”, después de declarar exentas en el párrafo tercero “*las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad*”, parece dar a entender que además de las que corren a cargo de la Seguridad Social, entre las que cabe incardinar las prestaciones por maternidad, están exentas las que por el mismo concepto se reconozcan por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pues en otro caso la partícula “también” sería inútil, y podría dar lugar a entender que el legislador ha querido exclusivamente declarar exentas éstas últimas y excluir las estatales.
- 3) **Una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico.** La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen. En consecuencia, la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la LIRPF, y por ello el recurso de casación ha de ser desestimado y establecer como doctrina legal que “*las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*”



Modificación de la normativa Aragonesa en materia de Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El pasado 20 de septiembre, se publicó en el Boletín Oficina de Aragón, la Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La norma citada, de marcado **carácter político**, y que acomete una importante reforma de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, nace en un momento en el que la regulación estatal del tributo, las competencias conferidas a las Comunidades Autónomas y **la desigualdad** que uno y otras generan **entre contribuyentes de distintas regiones**, han provocado un considerable **descontento social**.

En ese contexto, lo cierto es que la norma ofrece menos de lo que presagiaban los medios de comunicación, pues los incentivos anunciados han quedado algo **descafeinados** al traducirse al texto legal.

Veamos un resumen de las principales modificaciones:

1.- La regulación de la reducción del 99% sobre el valor de la empresa familiar o participaciones en sociedades familiares pasa de ser una **mejora** del régimen común a una **reducción propia** de la Comunidad Autónoma. La intención velada de este cambio es el de poder introducir previsiones menos favorables para el contribuyente que las de la regulación estatal, proceder que no cabría si la reducción fuera una mejora, como sucedía hasta ahora. En este sentido, (i) se establece la aplicación de la reducción sobre el valor de la empresa -empresa, negocio o participaciones-, neto de deudas, en general, del causante (en territorio común, el valor de la empresa se “*netea*” únicamente con las deudas relacionadas con la adquisición de aquélla) y (ii) se endurece el requisito de mantenimiento de la empresa, negocio o participaciones, que exige su mantenimiento durante 5 años y, en cuanto a las participaciones en entidades, no realizar actos que minoren sustancialmente su valor. Respecto de este último punto, la Dirección General de Tributos venía interpretando el requisito de mantenimiento de la regulación estatal entendiendo que cabía transmitir la empresa, negocio o participaciones siempre y cuando dicha transmisión no supusiera una minoración sustancial del valor de lo heredado y se reinvirtiera el precio obtenido en activos que permanecieran en el patrimonio del heredero durante el periodo de mantenimiento. Con la reducción propia autonómica, no cabe esta posibilidad.

No obstante lo anterior, la nueva reducción introduce una **mejora**: el requisito de participación, que hasta ahora exigía la tenencia de un 20% de la **titularidad del capital** por el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, pasa ahora a **requerir únicamente un 10%**,

aunque sujeto a que “se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón”, condición esta última de dudosa constitucionalidad.

Esta reducción propia de Aragón, que resulta aplicable por el cónyuge, descendientes y, en defecto de estos últimos, ascendientes y colaterales hasta de tercer grado del causante, será incompatible con la reducción estatal, de modo que, dentro del periodo voluntario de declaración, habrá que optar entre un incentivo y otro.

2.- La reducción de hasta 150.000€ existente hasta ahora, a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes del fallecido, pasa a ser **de hasta 500.000€**, como venían anunciando el gobierno y los medios de comunicación, sin que exista límite respecto del patrimonio preexistente del heredero o legatario -hasta hora existía un patrimonio preexistente máximo de 402.678,11€ para poder aplicarla-.

Ahora bien, la regulación prevé **dos importantes limitaciones** que reducen considerablemente el impacto del incentivo:

- i. Por un lado, la reducción se minora en el importe de las restantes reducciones aplicables (parentesco, vivienda habitual, empresa familiar, etc.), excepto la correspondiente a seguros de vida, de modo que si éstas son superiores a 500.000€ la reducción no se aplica.
- ii. Por otro lado, la reducción se aplica por estirpes, de forma que la distribución de todo o parte los bienes entre un hijo y sus descendientes no permitiría aplicar el límite de 500.000€ por cada uno de los herederos -hijo y descendientes de éste-, sino de manera conjunta entre todos ellos.

3.- Se mejora el porcentaje de reducción para los casos de adquisición de empresa, negocio o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge y descendientes, pasando del 30% al 50%, en incluso al 70% cuando se trate de una empresa de reducida dimensión, tal

y como éstas están definidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

4.- También se **mejora el porcentaje de reducción de las adquisiciones mortis causa** que se destinen a la creación de una empresa, negocio o sociedad -que lleve a cabo una actividad empresarial-, que pasa del 30% al 50%.

5.- En cuanto a la adquisición de la vivienda habitual del causante, se mejora el régimen aplicable hasta ahora, **incrementando el porcentaje y el límite de la reducción, que pasan del 99% al 100% y de 125.000€ a 200.000€**, respectivamente. Adicionalmente, se introduce una nueva bonificación en cuota del 65% del valor de la vivienda habitual, por la parte que exceda de 200.000€ y que no supere 300.000€, condicionada, como en el caso de la reducción, al mantenimiento de la vivienda durante un plazo de 5 años.

6.- Se **elimina la bonificación del 65% de la cuota para adquisiciones mortis causa**, de escasa aplicación práctica por las importantes limitaciones cuantitativas que contenía su regulación y la concurrencia con la reducción de 150.000€.

7.- Pasando ya al ámbito de las donaciones, existen dos importantes modificaciones. La primera es la **mejora en la bonificación del 65% de la cuota** derivada de donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante. Hasta ahora, **el incentivo no resultaba aplicable a donaciones cuya base imponible fuera superior a 75.000€**. Desde 1 de noviembre de 2018, dicho límite se incrementa hasta los 500.000€. Adicionalmente, desaparece el límite relativo al patrimonio preexistente máximo del donatario, que hasta ahora ascendía a 100.000€.

8.- La segunda modificación en el terreno de las donaciones es la que **afecta a la adquisición de la primera vivienda habitual por el donatario**. Supone una **reducción del 100%** del valor del dinero o del inmueble donado a los hijos, con un **límite de 250.000€** -computado conjuntamente con otras donaciones realizadas en los 5 años anteriores-, siempre que se vaya a utilizar para la

adquisición de la primera vivienda habitual o directamente para su uso como tal, respectivamente. Como requisitos a tener en cuenta, (i) el patrimonio preexistente del donatario no podrá exceder de 100.000€ y (ii) la vivienda adquirida deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la adquisición.

9.- Por último, se equiparán a los efectos de la normativa aragonesa en materia de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones -y, por tanto, no a otros tributos cedidos, **los conceptos de cónyuge y pareja estable no casada**, si bien se introducen una serie de requisitos formales para dicha equiparación ciertamente rígidos.

LEGAL Y COMPLIANCE

1.- El RDL 5/2018 de 27 de Julio de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la UE en materia de protección de datos introduce cambios en cuanto al régimen de inspección y sancionador.

2.- Real Decreto Ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

3.- Novedades sobre prevención del blanqueo de capitales.

4.- Sentencias recientes por responsabilidad penal de personas jurídicas.

5.- Actuaciones recientes de la CNMC

El RDL 5/2018 de 27 de julio de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la UE en materia de protección de datos introduce cambios en cuanto al régimen de inspección y sancionador

El Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, es plenamente aplicable en España desde el pasado 25 de mayo.

Numerosos preceptos del reglamento europeo se remiten a su desarrollo, obligatorio o potestativo, por los Estados miembros, con objeto de adecuar nuestro ordenamiento al reglamento europeo.

En el BOE de 30 de julio de 2018 se publica el **Real Decreto-Ley 5/2018**, de 27 de julio, de **medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos**.

El citado Real Decreto de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español del RGPD establece el siguiente **régimen en materia de inspección**:

Personal competente para el ejercicio de la actividad de investigación de la AEPD

- 1) La actividad de investigación se llevará a cabo por los funcionarios de la AEPD.
- 2) También podrán llevarla a cabo funcionarios ajenos a la AEPD habilitados expresamente por su Director.
- 3) Los funcionarios que desarrollen actividades de investigación tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

- 4) Estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio, incluso después de haber cesado en él.

Alcance de la actividad de investigación de la AEPD

Los funcionarios que desarrollen la actividad de investigación podrán:

- 1) Recabar las informaciones precisas para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Realizar inspecciones.
- 3) Requerir la exhibición o el envío de los documentos y datos necesarios.
- 4) Examinarlos en el lugar en que se encuentren depositados o en donde se lleven a cabo los tratamientos.
- 5) Obtener copia de ellos.
- 6) Inspeccionar los equipos físicos y lógicos
- 7) Requerir la ejecución de tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del tratamiento sujetos a investigación.

Los poderes de investigación en lo que se refiere a la entrada en domicilios deben ejercerse de conformidad con las normas procesales, en particular, en los casos en los que sea precisa la autorización judicial previa.

Régimen sancionador en materia de protección de datos

El citado RDL de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español del RGPD establece el siguiente régimen sancionador en materia de protección de datos.

Sujetos responsables

Están sujetos al régimen sancionador establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y la normativa española de protección de datos:

- i. Los responsables de los tratamientos.
- ii. Los encargados de los tratamientos.
- iii. Los representantes de los responsables o encargados de los tratamientos no establecidos en el territorio de la Unión Europea.
- iv. Las entidades de certificación.

- v. Las entidades acreditadas de supervisión de los códigos de conducta. No será de aplicación al delegado de protección de datos el régimen sancionador en esta materia

Infracciones.

Constituyen infracciones las vulneraciones del Reglamento (UE) 2016/679 a las que se refieren los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 83.

Prescripción de las infracciones

- 1) Las infracciones con multas de hasta 20 millones prescribirán a los tres años.
- 2) Las infracciones con multas de hasta 10 millones prescribirán a los dos años.
- 3) Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.
- 4) Se iniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

Los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se regirán por la normativa anterior, salvo que el régimen establecido en el mismo contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Los detalles del **procedimiento en caso de posible vulneración** de la normativa de protección de datos se regulan en el artículo 7 y siguientes del RDL

Régimen transitorio de los contratos de encargo del tratamiento

El Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos establece que los **contratos de encargo del tratamiento suscritos con anterioridad** al 25 de mayo de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD mantendrán su vigencia hasta la fecha de vencimiento señalada en los mismos. En el caso de haberse pactado de forma indefinida, hasta el 25 de mayo de 2022. Durante dichos plazos cualquiera de las partes podrá exigir a la otra la modificación del contrato a fin

de que el mismo resulte conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.

Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información

El 7 de septiembre se publicó el Real Decreto-Ley 12/2018, de seguridad de las redes y sistemas de información, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las **medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información** en la Unión Europea. (Directiva NIS, o de ciberseguridad).

El objeto de este Real Decreto-ley es regular la seguridad de las redes y sistemas de información utilizados para la provisión de los servicios esenciales y de los servicios digitales, y establecer un sistema de notificación de incidentes.

Ámbito de aplicación

- i. Servicios esenciales dependientes de las redes y sistemas de información comprendidos en los sectores estratégicos definidos en el anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- ii. Servicios digitales que sean mercados en línea, motores de búsqueda en línea y servicios de cloud computing.

Obligaciones de seguridad

Los operadores de servicios esenciales y los proveedores de servicios digitales deberán

adoptar medidas técnicas y de organización, adecuadas y proporcionadas, para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de las redes y sistemas de información utilizados en la prestación de los servicios prestados.

Asimismo, deberán notificar incidentes de seguridad, y tomar medidas adecuadas para prevenir y reducir al mínimo el impacto de los incidentes que les afecten.

El desarrollo reglamentario del Real Decreto-ley desarrollará las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de seguridad.

Los proveedores de servicios digitales determinarán las medidas de seguridad que aplicarán, teniendo en cuenta, como mínimo, los avances técnicos y los siguientes aspectos:

- a) La seguridad de los sistemas e instalaciones;
- b) La gestión de incidentes;
- c) La gestión de la continuidad de las actividades;
- d) La supervisión, auditorías y pruebas;

- e) El cumplimiento de las normas internacionales.



Novedades sobre prevención del blanqueo de capitales

Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, **de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo** ha sido recientemente modificada mediante el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, a los efectos de transponer completamente la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo (“Cuarta Directiva”).

El 4 de septiembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de **transposición de directivas** en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, **prevención del blanqueo de capitales** y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entra en vigor el día de su publicación.

El Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de septiembre, acordó convalidar y al mismo tiempo tramitar como proyecto de ley el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros.

Se ha recurrido al **Real Decreto-ley** debido al retraso acumulado en la transposición de distintas Directivas, como la propia Cuarta Directiva y otras relativas a temas tan diversos como la protección de compromisos por pensiones con los trabajadores o los requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros, con el objeto de evitar sanciones a nivel europeo.

El Real Decreto-Ley, incorpora obligaciones adicionales a las de la ley española contempladas en la Directiva en materia de licencia o registro de prestadores de servicios a sociedades, así como la modificación del régimen de sanciones y el establecimiento de canales de denuncia.

Observamos los siguientes cambios:

Se establece la obligación de aplicar medidas de diligencia debida reforzadas respecto de aquellos países que se relacionen en la lista que al efecto elabora la Comisión Europea de conformidad con el artículo 9 de la Directiva.

Se incluye un cambio en la definición de los sujetos obligados del apartado o) del artículo 2

de la Ley 10/2010 (**prestadores de servicios a sociedades**), los cuales se definen como aquellos que, con carácter profesional, presten determinados servicios “*por cuenta de terceros*” (en lugar de “*a terceros*”). Estableciéndose la obligación de registro, para lo que se crea en el seno del Registro Mercantil el registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos, en el que deberán constar los titulares reales de dichos prestadores de servicios y sus Cuentas Anuales, así como información sobre los tipos de servicios prestados, ámbito territorial, prestación de servicios a no residentes y número de operaciones realizadas.

En cuanto a la **identificación del titular real**, se incluyen dos indicadores de control de la persona jurídica: la aplicación de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio y de los requisitos de preparación de estados financieros consolidados obrantes en el artículo 22 (1) a (5) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y normas para la identificación del titular real de fideicomisos como el trust e instrumentos jurídicos análogos.

Se establece una nueva regulación al régimen aplicable a las personas con responsabilidad pública, endureciéndose en lo relacionado con las personas con responsabilidad pública nacionales, y se elimina la distinción entre **personas de responsabilidad pública (PRP)** extranjeras y nacionales, dando a ambas el mismo tratamiento de alto riesgo que hasta ahora se reservaba a los PRP extranjeros. En relación a las PRP, se impone la obligación de aplicar medidas de diligencia debida adecuada cuando haya transcurrido el plazo de dos años desde que el PRP haya dejado de desempeñar sus funciones, hasta tanto el sujeto obligado determine que ya no representa un riesgo

específico derivado de su antigua condición de PRP.

En cuanto a los **canales de denuncias** se establece la obligación de habilitar dos tipos de canales:

1) Un canal interno de denuncias que puede incluso ser anónimo (cuando en el proyecto de ley exigía que fuera anónimo en todo caso) para comunicar información relevante sobre posibles incumplimientos de la normativa de PBCFT o las políticas y procedimientos internos. Puede tratarse del mismo canal existente para la comunicación de informaciones relativas a la comisión de actos o conductas que pudieran ser contratos a la restante normativa general (se está pensando en los canales de denuncias para la prevención de riesgos penales).

Se permite exceptuar reglamentariamente a determinados sujetos de la obligación de crear este canal.

2) Un canal externo de denuncias confidencial y seguro para que empleados, directivos y agentes puedan comunicar al SEPBLAC hechos o situaciones que pudieran ser constitutivos de infracciones en materia de PBCFT. Las comunicaciones efectuadas no tendrán valor probatorio ni podrán ser incorporadas directamente al procedimiento administrativo, siendo necesario en caso de que existan indicios suficientes de veracidad, que el SEPBLAC realice actuaciones adicionales de inspección.

Asimismo, se prevé que las mencionadas comunicaciones no constituyan violación o incumplimiento de obligaciones de confidencialidad o de la normativa laboral, así como que no generarán derecho de compensación o indemnización a favor del sujeto denunciado o de un tercero.

En cumplimiento de la Cuarta Directiva, se ha endurecido el **régimen de sanciones**, con el fin de adaptar los límites sancionadores a los umbrales máximos de la misma, incorporando

además nuevas normas en materia de publicidad y nuevos tipos infractores.

Se ha reducido el **umbral de uso de efectivo para comerciantes de bienes** que utilizan el efectivo como medio de pago, para el que están obligados a cumplir con las obligaciones de prevención, bajando de 15.000 Euros a 10.000 Euros.

En cuanto a las **medidas de diligencia debida reforzada**, destaca la obligación de aplicar las mismas a los países que presenten deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo obrantes en la lista negra de la Comisión Europea.

Las modificaciones en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales no han concluido, continúa pendiente la transposición de la Quinta Directiva y la reforma del Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010. Esperemos que ambos textos puedan tramitarse de forma ordinaria y sin más retraso

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/09/04/pdfs/BOE-A-2018-12131.pdf>

Aplicación DMO: Renovación del certificado público del Sepblac

Los sujetos obligados sujetos a comunicación sistemática deberán remitir sus declaraciones mensuales o, en el caso de que no hayan existido operaciones susceptibles de comunicación, semestrales, a través de la aplicación informática DMO.

La aplicación DMO, permite a los sujetos obligados dar cumplimiento a la obligación de comunicación sistemática a que se refiere el artículo 20 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Para garantizar un intercambio seguro de información, las declaraciones realizadas a través de la aplicación DMO son cifradas mediante el uso de certificados digitales. Debido a su expiración durante septiembre de 2018, el Sepblac ha renovado su certificado público. En

consecuencia, **todos los sujetos obligados que utilicen la aplicación DMO a partir del 18 de septiembre de 2018 deberán actualizar el certificado público del Sepblac instalado en dicha aplicación.**

A partir de esa fecha sólo se podrán realizar declaraciones desde aquellos equipos en los que se haya actualizado el certificado público del Sepblac. En consecuencia, aquellas declaraciones presentadas a partir del 18 de septiembre desde equipos en los que no se haya renovado el certificado público del Sepblac no podrán ser procesadas y por tanto serán rechazadas.

No actualizar el certificado público del Sepblac supone no poder seguir realizando declaraciones DMO y, en consecuencia, no poder dar cumplimiento a la obligación de comunicación sistemática a que se refiere la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Sentencias recientes por responsabilidad penal de personas jurídicas

Cada vez se están dictando más sentencias en las que se **condena a personas jurídicas por responsabilidad penal**, muchas de ellas con idéntica temática, vamos a comentar brevemente alguna de las últimas:

Sentencia de condena por delito medioambiental

La **Audiencia Provincial de San Sebastián** ha dictado la sentencia **SAP 96/2018, de 23-IV**, en la que se confirma la previa sentencia de un juzgado de lo penal, por la que se condenó por delito medioambiental, por una fuga de purines que va a dar a la confluencia de dos ríos, a tres personas a dos años de prisión a cada uno, así como las multas y una inhabilitación para la gestión de explotaciones ganaderas, y a la empresa se le impone un año de multa.

Condena por estafa y por insolvencia punible

La **sentencia de la Audiencia Provincial de León 271/2018, de 24-V-2018**, ratifica una conformidad firmada por la Fiscalía, Abogacía del Estado, las defensas de dos acusados y de dos empresas.

En la sentencia se les condena como autores de un delito continuado de estafa, y otro de insolvencia punible concurriendo la atenuante muy cualificada de reparación del daño, a las penas para cada uno de ellos de once meses de prisión por el delito de estafa y seis meses por el delito de insolvencia punible, con la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y tres meses de multa con una cuota diaria de diez euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Igualmente condena a dos personas jurídicas, por el delito de insolvencia punible y en aplicación del Art 66 bis del Código Penal, a las penas para cada una de ellas, conforme al Art. 33.7.a) del Código Penal, de seis meses de multa con una cuota diaria de treinta euros y, conforme al Art. 33.7.f) del Código Penal, inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social por tiempo de tres años. Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente al Ministerio de Industria en la suma total de 3.328.261,92 euros, así como en los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago y sin perjuicio de las liquidaciones definitivas a las que hubiera lugar. Se condena a los acusados al pago de las costas procesales de la causa por mitad e iguales partes, incluidas las correspondientes a la Abogacía del Estado.

Tres nuevas condenas por delito fiscal a personas jurídicas

La **Audiencia Provincial de Vigo en la sentencia SAP 28/2018 (Sección 5ª), de 29-1-2018**, confirma una condena dictada por un Juzgado de lo Penal, en la que se impone por **delito fiscal relativo a defraudación del IVA**.

Una inmobiliaria es condenada a una multa de 400.000 €, además de las penas de prisión y multa para las personas físicas.

La **Audiencia Provincial de Lérida en la sentencia SAP 82/2018 (Sección 1ª), de 28-2-2018**, condena por conformidad de las partes a un acusado y a una empresa por **6 delitos fiscales** (5 del tipo básico y otro del subtipo agravado), en este caso a una multa que supone algo más de 933.000 € de multa.

La **Audiencia Provincial de Barcelona en la sentencia SAP d 113/2018 (Sección 5ª), de 11-2-2018**, condena a una empresa por **fraude fiscal en grado de tentativa**.

Además de las condenas a las personas físicas, se condena a una empresa a pagar dos multas de 60.000 €, así como dos penas de año y medio de prohibición de recibir beneficios o incentivos fiscales y de seguridad social. Se impone la responsabilidad civil subsidiaria a la empresa, que supera los 937.000 €.



Actuaciones recientes de la CNMC

(Fuente: CNMC)

La CNMC incoa expedientes sancionadores a cinco operadores por no suministrar datos de sus abonados

La CNMC ha acordado incoar cinco expedientes sancionadores a **Telefónica, Vodafone, Vodafone Ono, Orange y Xfera**, respectivamente, por posibles incumplimientos de sus obligaciones de suministro de datos de sus abonados a través del SGDA, el sistema de gestión de los datos de los abonados que gestiona la CNMC.

SGDA es una **plataforma informática** que emplean, entre otros, los servicios de emergencia, los operadores que elaboran guías telefónicas y los que prestan servicios de consulta telefónica sobre números de abonados, para disponer de los **datos actualizados de los clientes de los operadores**. Todos los operadores que empleen numeración contenida en el Plan Nacional de Numeración deben proporcionar los datos actualizados de sus abonados al SGDA. Esto incluye a clientes de telefonía fija, telefonía móvil, números de tarificación especial, etc.



La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en relación con la prestación de servicios de inspección técnica en carretera de vehículos comerciales

La CNMC investiga posibles prácticas anticompetitivas en el mercado de prestación de servicios de inspección técnica en carretera de vehículos comerciales. Las prácticas podrían haber incluido el reparto y manipulación entre empresas del sector de licitaciones convocadas por la Dirección General de Tráfico (DGT).

Estas inspecciones forman parte de la investigación abierta por la CNMC tras la información trasladada por la Dirección General de Tráfico el 28 de junio de 2018, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El motivo ha sido la posible existencia de una práctica colusoria anticompetitiva por parte de determinadas empresas del sector en relación con las licitaciones convocadas por la DGT para la prestación de servicios de inspección técnica en carretera de vehículos comerciales en todo el territorio español.

Los acuerdos entre competidores constituyen una infracción muy grave de la legislación de competencia, pudiendo conllevar multas de hasta el 10% del volumen de negocios total de las empresas infractoras.

La investigación de los cárteles constituye una de las prioridades de actuación de la CNMC, dada la especial gravedad de sus consecuencias sobre los consumidores y sobre el correcto funcionamiento de los mercados. Para ello se cuenta, entre otros instrumentos, con el Programa de clemencia, que permite a las empresas que forman parte de un cártel beneficiarse de la exención del pago de la multa, siempre y cuando aporten elementos de prueba que posibiliten a la CNMC su detección, o de una reducción del importe de la multa que pudiera

imponérsele, si aporta información con valor añadido significativo, en relación con una investigación ya iniciada por la CNMC.

La CNMC sanciona a Libertad Digital por la emisión de contenidos susceptibles de incitar al odio

La CNMC ha sancionado con 17.000 euros a la empresa Libertad Digital. El motivo ha sido la **infracción del artículo 4.2 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA)** al valorar que los comentarios vertidos durante la emisión de un programa en su cadena esRadio podrían ser considerados manifestaciones susceptibles de incitar al odio por razón de nacionalidad.

En particular, se considera probado que el periodista Federico Jiménez Losantos, que conduce el programa informativo “*Es la mañana de Federico*”, que se emite de lunes a viernes de 6 a 12 horas, utilizó, en la fecha indicada, expresiones dentro de un discurso general de queja, protesta, humillación e indignación, que pueden incitar al odio y a la discriminación por razón de nacionalidad.

El artículo 4.2 de la LGCA establece unos límites a la comunicación audiovisual plural, conforme al cual: *“La comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres”*.



La CNMC obliga a varias sociedades de los principales grupos energéticos integrados a que cambien su imagen de marca para que los consumidores puedan identificar claramente a su compañía

Un mismo grupo empresarial puede ofrecer sus servicios a través de una comercializadora regulada y a través de una comercializadora libre, así como tener una compañía de distribución.

- En España, ocho de cada diez hogares no son capaces de distinguir si están pagando el precio de la luz con un precio regulado (PVPC en electricidad y TUR en gas) o a precio libre.
- La similitud de logos, siglas y denominaciones entre la comercializadora regulada, la comercializadora libre y la distribuidora del mismo grupo empresarial confunde a los consumidores.

- La CNMC obliga a que adopten una serie de medidas que afectan a su denominación social, imagen de marca y canales de comunicación con sus clientes en seis meses.

Esta medida va **dirigida a las empresas distribuidoras de gas y electricidad** (en el sector eléctrico **las de más de 100.000 clientes**) y **comercializadores de referencia y o de último recurso**. El objetivo es evitar la confusión a los consumidores. Para ello, tendrán que realizar cambios en la información, presentación de marca e imagen de marca respecto a la filial del mismo grupo empresarial que comercializa en el mercado libre.

De esta forma, los consumidores podrán identificar correctamente en sus facturas qué comercializadora le ofrece el servicio y saber si están en el mercado libre o regulado, como exige la normativa europea. El plazo para realizar los cambios es de **seis meses**.

La CNMC incoa expediente sancionador a 8 empresas y 4 directivos en la prestación de servicios de seguridad y comunicaciones en la red ferroviaria

Se han detectado prácticas restrictivas de la competencia en la prestación de los servicios de suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de los sistemas de seguridad, de control y gestión del tráfico, de comunicaciones y de protección ferroviaria para la red de ferrocarril convencional y de alta velocidad ferroviaria en España.

La CNMC ha incoado expediente sancionador a 8 empresas y 4 directivos en la prestación de servicios de seguridad y comunicaciones en la red ferroviaria. Se han detectado prácticas restrictivas de la competencia en la prestación de los servicios de suministro, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de los sistemas de seguridad, de control y gestión del tráfico, de comunicaciones y de protección ferroviaria para

la red de ferrocarril convencional y de alta velocidad ferroviaria en España.

En algunas de las inspecciones realizadas, se recabó determinada información relativa a equipos electromecánicos en líneas ferroviarias, incluyendo los sistemas de señalización, seguridad y comunicaciones ferroviarias, tanto para la red de alta velocidad como para la red de ferrocarril convencional y en relación con diversos acuerdos para la manipulación y el reparto de licitaciones convocadas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para el suministro, instalación, reparación, mantenimiento y mejora de los sistemas de sistemas de señalización, seguridad y comunicaciones ferroviarias.

La CNMC incoa expediente sancionador contra Repsol Comercial de Productos Petrolíferos por un posible incumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la compra de PETROCAT

La CNMC ha incoado un expediente sancionador contra Repsol por un posible incumplimiento de los compromisos adquiridos en el **marco de la operación de concentración C/0550/14 REPSOL/PETROCAT**.

Los compromisos de la Sección C establecían una obligación de aprovisionamiento mínimo por parte de Repsol de producto (gasolinas y gasóleos) procedente de terceros operadores para la actividad de distribución de combustibles a través de las estaciones de servicio gestionadas por PETROCAT en régimen de venta en firme y para la actividad de ventas directas. Por su parte, los compromisos de la Sección E obligaban a Repsol a enviar a la CNMC un informe con carácter anual sobre el grado de cumplimiento del compromiso de la Sección C.

La CNMC sanciona a dos empresas comercializadoras de electricidad por el incumplimiento de las medidas de protección al consumidor

La CNMC ha sancionado a ZERO ELECTRUM, S.L. (350.000 euros) y a CATGAS ENERGÍA, S.A. (150.000 euros) como responsables de una infracción grave de las tipificadas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El artículo 65.25 de la Ley del Sector Eléctrico señala entre las infracciones graves el incumplimiento por parte de las empresas comercializadoras de electricidad de la aplicación de cualquiera de las medidas de protección al consumidor establecidas en la regulación sectorial. Entre estas medidas de protección se incluyen todas las que garantizan su derecho a elegir suministrador y a recibir información transparente sobre las condiciones de suministro.

ZERO ELECTRUM, S.L. fue inhabilitada para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica por la Orden IET/530/2016, de 7 de abril, que también acuerda el traspaso de sus clientes, en su caso, a un comercializador de referencia. Sin embargo, esta sociedad procedió, de acuerdo con CATGAS ENERGÍA, S.A., a traspasar a sus clientes de forma masiva a esta última, vulnerando así las medidas de protección al consumidor que establece la Orden relativas a la formación de la voluntad de los consumidores a los efectos de contratar el suministro.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia continúa su labor de supervisión del cumplimiento de las medidas de protección al consumidor, entre otras, las relativas a la vigilancia de los cambios de comercializador.

La CNMC recurre la normativa urbanística municipal de viviendas turísticas de Madrid, Bilbao y San Sebastián

La CNMC ha acordado impugnar la reciente normativa urbanística municipal de Madrid, Bilbao y San Sebastián, al considerar que las normas de estos Ayuntamientos son contrarias a la competencia y a los principios de regulación económica eficiente, y perjudican a los consumidores y usuarios.

En el caso de Madrid, la norma del Ayuntamiento exige una licencia para poder alquilar apartamentos y viviendas turísticas. Por otro lado, establece un periodo de un año, ampliable a otro más, hasta que se puedan otorgar de nuevo licencias en determinados distritos de la capital: en el distrito Centro, para toda clase de hospedaje, y en Palos de Moguer, Recoletos, Goya, Trafalgar y Argüelles para viviendas de uso turístico.

En el caso de Bilbao, solo pueden ser viviendas de uso turístico las plantas bajas o primeras de los inmuebles, salvo que tengan acceso independiente a la calle. Además, se exige autorización y registro para las viviendas de uso turístico y límites para las mismas. También se incluyen otros obstáculos, como exigencias de oferta máxima de tres habitaciones por vivienda y limitación a edificios de uso residencial.

En el caso de San Sebastián, la normativa limita también las viviendas de uso turístico a las plantas bajas o primeras de los inmuebles salvo que tengan acceso independiente a la calle. Además, la normativa prohíbe nuevas viviendas turísticas en algunas zonas del centro de la ciudad.

Todas estas medidas tienen efectos restrictivos sobre la competencia en las tres ciudades, al impedir la entrada de nuevos operadores y consolidar a los oferentes de alojamientos turísticos ya instalados. Ello provocará precios más elevados en el alojamiento turístico y

reducirá la calidad, la inversión y la innovación en los alojamientos turísticos de estas tres ciudades.

La CNMC considera que estas medidas no garantizan una mayor calidad de los alojamientos turísticos ni protegen adecuadamente a los ciudadanos. En ninguno de los tres casos se especifican con claridad los objetivos de interés general que se persiguen ni se justifica que las medidas elegidas sean las más idóneas para lograrlos.

La CNMC puede impugnar ante los Tribunales de Justicia las disposiciones generales con rango inferior a Ley y que presenten obstáculos para que exista una competencia efectiva en el mercado, tal como establece el artículo 5.4 de la Ley 3/2013 de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Once empresas sancionadas por crear un cártel en el suministro de servicios de informática y tratamiento de datos a la Administración Pública

Once empresas han sido sancionadas por crear un cártel en el suministro de servicios de informática y tratamiento de datos a la Administración Pública. La trama empresarial se repartió clientes, pactó precios y condiciones comerciales, e intercambió información comercial sensible para encarecer la contratación pública. Las sanciones impuestas se elevan en su conjunto a 29,9 millones de euros.

El 8 de marzo de 2015 la CNMC recibió una denuncia, fruto de la campaña contra el fraude en la licitación pública que la CNMC lanzó hace año y medio. Tras las investigaciones realizadas y una vista pública con las empresas implicadas, la CNMC considera acreditada una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del Tratado de Funcionamiento de la UE, constitutiva de cártel.

Las empresas involucradas operaban en todo el territorio nacional ofreciendo servicios de informática y de tratamiento de datos, desde

consultores en la instalación de equipos informáticos y aplicación de programas, hasta servicios de preparación de datos para su tratamiento y servicios de bases de datos. En la mayoría de los casos estos contratos conllevan la integración física de personal de las empresas incoadas o de sus subcontratas en las plantillas de los clientes como personal de apoyo.

Las conductas ilícitas realizadas afectan a los procedimientos de contratación, que se hacían de diversas formas:

- i. mediante la creación de UTE (Uniones temporales de Empresas) de carácter instrumental;
- ii. la subcontratación preferente de determinadas empresas a las que se aseguraba un porcentaje de facturación y unas condiciones más ventajosas que a otras empresas subcontratadas a cambio de que no participaran en ofertas alternativas en la licitación;
- iii. la presentación de ofertas de cobertura para asegurarse la adjudicación de contratos adjudicados mediante concurso o procedimientos negociados;
- iv. la cesión de claves de patrimonio o en la inhibición de la presentación de ofertas por ciertas empresas en determinados concursos para asegurarse la adjudicación de los mismos y a cambio de otro tipo de favores. Con todo ello reducían la competencia entre las empresas que se presentaban al concurso público.

Empresas participantes en el cártel

La intensidad de la participación de las empresas variaba en función del organismo que convocaba las licitaciones y del tipo de concurso. Los instigadores de la trama fueron dos: Indra y SAG. En el reparto del mercado participó un grupo de nueve empresas con distintos grados de responsabilidad: Atos, Connectis, IBM, Everis, Babel, Cibernos, Gesein, Accenture y Next. A esta lista hay que sumar otras tres empresas para las que no existen pruebas suficientes.

Campaña contra el fraude en la licitación pública

La CNMC inició hace año y medio una campaña contra el fraude en la licitación pública. Para ello ha realizado cursos de formación y charlas explicativas con Órganos de Contratación de la Administración Pública dirigidos a mejorar los procedimientos y ayudar a detectar aquellos procedimientos irregulares.

El carácter secreto de este tipo de acuerdos ilícitos para no competir en las licitaciones convocadas por la Administración hace imprescindible la colaboración de los empleados públicos y requiere que éstos puedan informar a la CNMC cuando detecten alguna conducta sospechosa en sus concursos.

La CNMC anima a todos aquellos que participen en órganos de contratación que tengan indicios de este tipo de conductas o que quieran tener más información acerca de estos elementos que facilitan su detección a que se pongan en contacto con la Autoridad de Defensa de la Competencia a través del buzón de colaboración ciudadana (buzoncolaboracion@cnmc.es) o bien por teléfono (+34 917 931 600).



Seis empresas estibadoras y cinco sindicatos sancionados por los acuerdos para restringir la competencia en el Puerto de Vigo

Seis empresas estibadoras y cinco sindicatos han sido sancionados por pactar acuerdos que restringían la competencia en el Puerto de Vigo, encarecían precios y le hacían perder competitividad. Dichos pactos impedían el embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular y la recepción y entrega de mercancías por parte de trabajadores que no fueran estibadores. Todo ello en contra de la legislación aplicable, que otorga libertad a las empresas para decidir la composición de su fuerza laboral en las actividades excluidas del régimen de la estiba.

Se han sancionado los dos acuerdos suscritos en 2010 y 2013 entre la Autoridad Portuaria de Vigo, la Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP) de Vigo, cinco empresas estibadoras (que son accionistas de dicha SAGEP) y cinco sindicatos.

La CNMC considera que son acuerdos colusorios anticompetitivos y tipificados como una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Se trata, por tanto, de una infracción muy grave (art. 62.4.a de la LDC).

La conducta sancionada consiste en adoptar acuerdos para reservar en exclusiva para el personal de la SAGEP de Vigo la contratación de trabajadores para prestar los siguientes servicios:

- i. embarque y desembarque de vehículos a motor sin matricular, y
- ii. de recepción y entrega de mercancías, desde la entrada en vigor de la Ley 33/2010, con exclusión de otro tipo de trabajadores.

Las 6 empresas estibadoras sancionadas son: Líneas Marítimas Españolas SA, Bergé Marítima SL, Estibadora Gallega SA, Terminales Marítimas De Vigo SLU, Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios de Vigo y Pérez Torres Marítima SL. La suma de las multas que se les ha impuesto se eleva a 3 millones de euros.

Los 5 sindicatos sancionados son: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Intersindical Galega (CIG), Confederación General del Trabajo (CGT) y la Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios – Organización de Estibadores del Puerto de Vigo (CEEP-OEPV). En conjunto se les ha multado por 430.00 euros.

La CNMC conoce la relevancia del derecho a la negociación colectiva como herramienta que permite a los trabajadores defender sus intereses. Sin embargo, en este caso no se trata de acuerdos que regulan condiciones laborales, sino el intento de extender una reserva legal (la actividad de la estiba) a ámbitos en que no son de aplicación porque están liberalizados.

De esta manera, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) y del Tribunal Supremo (TS) español, los acuerdos examinados no pueden considerarse convenios colectivos, dado que no regulan las condiciones laborales de los trabajadores de SAGEP sino la organización interna de las empresas estibadoras.

Mediante tales acuerdos se impedía que estas empresas estibadoras decidieran de forma independiente su organización interna y los trabajadores que podían contratar para desarrollar los servicios que prestaban en el puerto. Además, esta limitación constituía un obstáculo para la prestación de servicios portuarios básicos por parte de empresas distintas de las firmantes del acuerdo y por trabajadores que no fueran estibadores.

La CNMC considera que dichos pactos tampoco son un acuerdo interno de la SAGEP, decidido

exclusivamente entre sus accionistas (empresas estibadoras) y los empleados representados en el comité de empresa. Por el contrario, se trata de un acuerdo entre empresas independientes que compiten entre sí (las empresas estibadoras accionistas de la SAGEP) que deben decidir su organización autónomamente y al que se sumaron los sindicatos y la Autoridad Portuaria de Vigo. Los acuerdos no regulaban las condiciones laborales de los trabajadores de SAGEP sino que limitaban la organización interna de empresas competidoras y los servicios que podrían prestar trabajadores no incluidos en SAGEP.

La CNMC sanciona a Más Móvil y República Móvil por incumplir algunos requisitos a la hora de tramitar portabilidades móviles

La CNMC ha sancionado a las empresas Más Móvil Telecom 3.0, S.A. y República de Comunicaciones Móviles, S.L. con 12.000 y 15.000 euros, respectivamente, por infracciones de la normativa en materia de portabilidad móvil.

Ambas empresas incumplieron algunos de los requisitos que establece la normativa sectorial de telecomunicaciones a la hora de tramitar determinadas solicitudes de portabilidad en su rol de operador donante (Más Móvil Telecom 3.0, S.A.) y de operador receptor (República de Comunicaciones Móviles, S.L.).



La CNMC sanciona a Mediaset con 1,3 millones de euros por la emisión de contenido inadecuado para menores

La CNMC ha sancionado a Mediaset con 1.094.006 euros y 207.302 euros en dos expedientes por la emisión de contenidos audiovisuales que pueden resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental y moral de los menores. Concretamente, se trata de una infracción de los artículos 7.2 y 7.6 de la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA).

La CNMC incoa un expediente sancionador contra ADASA, SCHNEIDER y CIRRUS, por posibles prácticas restrictivas de la competencia

La CNMC ha incoado un expediente sancionador contra ADASA SISTEMAS, S.A.U. (ADASA), SCHNEIDER ELECTRIC ESPAÑA, S.A. (SCHNEIDER) y CIRRUS SPAIN, S.L. (CIRRUS), por una posible conducta anticompetitiva, que consistiría en acuerdos o prácticas concertadas entre las empresas competidoras para la fijación de precios y un reparto de mercado.

Entre otras vías, estas compañías habrían recurrido a la utilización fraudulenta de uniones temporales de empresas para reducir artificialmente y de forma injustificada la competencia en licitaciones para los servicios de instalación, mantenimiento y suministro de instalaciones meteorológicas y de radares meteorológicos en España.

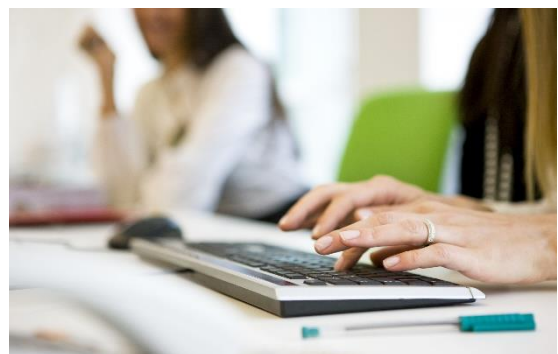
A la vista de la información disponible y de la documentación recabada durante de las inspecciones, la CNMC considera que existen indicios racionales de la comisión, por parte de ADASA, SCHNEIDER y CIRRUS, de una infracción del artículo 1 de la LDC.

La CNMC desmantela un cártel formado por varias empresas dedicadas a comprar baterías usadas de coches

La CNMC ha multado a dos empresas dedicadas a la compra de baterías usadas: Exide Technologies, SLU (2 millones de euros) y Recuperación Ecológica de Baterías SL (3,37 millones de euros) por su participación en un cártel que, desde 2008 hasta 2012, llevó a cabo una estrategia común para fijar a la baja los precios de compra de baterías usadas de los vehículos.

A finales del año 2015, la CNMC realizó inspecciones en las sedes de varias empresas por posibles prácticas anticompetitivas en el mercado español de compra de baterías usadas, según el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Estas prácticas consistían en el intercambio de información sensible para coordinar o alinear los precios de compra de estos componentes.

Posteriormente, la CNMC inició un expediente sancionador contra: Azor Ambiental SL, Exide Technologies SLU y su matriz, Exide Holding Europe SAS, y Recobat-Recuperación Ecológica de Baterías SL, y su matriz, Layro SA. Estas empresas se dedican a la compra de baterías de plomo ácido fuera de uso, procedentes generalmente del sector de la automoción, para su tratamiento y gestión con el fin de obtener de ellas el plomo o aleaciones necesarias para la fabricación de baterías nuevas.



Conducta ilícita: una estrategia común para bajar los precios

Una vez instruido el expediente, la CNMC ha acreditado que varias empresas competidoras entre sí en este mercado, al menos desde el año 2008 y hasta el año 2012, mantuvieron un contacto continuo y fluido para desarrollar una estrategia común para coordinar el precio de compra de baterías usadas y preservar, de esta manera, su posición en el mercado frente a la competencia.

El intercambio de información comercialmente sensible es ilícito porque rompe la incertidumbre del mercado y perjudica a los consumidores y a otras empresas.

Los contactos, bilaterales y en cadena, se llevaron a cabo mediante correos electrónicos, conversaciones telefónicas y reuniones presenciales, cuando lo habitual en un entorno competitivo es que cada empresa fije su estrategia comercial de forma individual sin consultar con sus competidores.

En el caso de los contactos bilaterales, las empresas acordaban un determinado precio, que transmitían a su vez a las otras empresas por teléfono o en persona. También lo hacían indirectamente, a través de empresas proveedoras, recogedoras o filiales. Estas empresas actuaban como intermediarias en el flujo de información y proporcionaban la información estratégica necesaria para seguir alineando y/o coordinando sus precios. De esta forma agilizaban la coordinación entre las compañías para determinar su política de precios.

Infracción de la LDC y multas

Los acuerdos sobre precios como los analizados son infracciones especialmente graves por la afectación a un elemento estratégico de las empresas para operar con plena autonomía en el mercado, por lo que cualquier toma de contacto entre competidores con el objeto de alinear precios supone una infracción del artículo 1 de la

LDC, con independencia, incluso, de que ese acuerdo llegue a ejecutarse posteriormente.

Por su propia naturaleza, este tipo de comportamientos provocan un falseamiento significativo de la competencia que beneficia exclusivamente a las empresas participantes al darles una ventaja competitiva respecto del resto de competidores en el mercado o a potenciales competidores que pudieran querer entrar en el mismo.

En este caso las empresas han llevado a cabo una alineación de los precios, con la intención manifiesta de llevar a cabo una *“bajada generalizada de precios”* en determinados periodos y evitar entrar en *“guerra de precios”* en el mercado de compra de baterías usadas, principalmente en el segmento de baterías de automoción, con el consiguiente perjuicio directo a los proveedores, en un mercado en el que las empresas compradoras tienen un relevante poder negociador frente a sus proveedores respecto de los precios de compra, dada la heterogénea y muy fragmentada composición de los vendedores de dichos insumos.

Los contactos sirvieron, además, para el continuo intercambio de información sobre precios de compra de baterías usadas que permitió a las principales empresas españolas participantes en el cártel conocer en cada momento el precio al que resto de empresas del cártel estaban ofertando o iban a ofertar en la compra de las baterías fuera de uso, intercambiándose la información sobre dichos precios y su estrategia comercial con el fin de alinear y/o coordinar sus precios de compra de común acuerdo en diversos momentos.

En consecuencia, la CNMC declara acreditada una infracción muy grave de los artículos 1 de la Ley 15/2007 y 101 del TFUE, constitutiva de cártel. La conducta ilícita se produjo desde abril de 2008 hasta el enero de 2012. Los responsables son Exide Technologies, y solidariamente su matriz Exide Holding Europe, y Recuperación Ecológica de Baterías, y solidariamente su matriz Layro. En el caso de

AZOR AMBIENTAL, la CNMC declara prescrita su participación en el cártel.

Por ello, la CNMC impone a Recuperación Ecológica de Baterías una multa de 3,37 millones de euros y a Exide Technologies, una multa de 2 millones euros. Sus empresas matrices responderán solidariamente del pago.

La CNMC sanciona a cinco empresas de energía por una infracción grave de la Ley del Sector Eléctrico

La CNMC ha multado a cinco empresas de electricidad con un total de 10.200 euros por una infracción grave de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En concreto, las compañías: About White S.L.; Asal Energía S.L.; Eléctrica Vaquer Energía S.A.U.; Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica de Ponts SLU y Alpapat S.L. incumplieron la obligación de inscribirse en el Registro español de participantes del mercado mayorista de la electricidad (REMIT).

La inscripción en este registro es fundamental para controlar las operaciones de compra y venta de energía que llevan a cabo las distintas empresas en el mercado. Además, se trata de una obligación establecida en el artículo 9 del Reglamento (UE) Nº 1227/2011, sobre la integridad y transparencia del mercado mayorista de la energía.

La CNMC multa a Viesgo Generación con 6 millones de euros por alterar el despacho del mercado eléctrico durante 2014

La CNMC ha multado a Viesgo Generación con 6 millones de euros por una infracción grave de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico consistente en la presentación de ofertas con valores anormales o desproporcionados con el objeto de alterar indebidamente el despacho

de las unidades de generación o la casación del mercado. Este importe es el máximo aplicable por una infracción grave de la Ley del Sector Eléctrico.

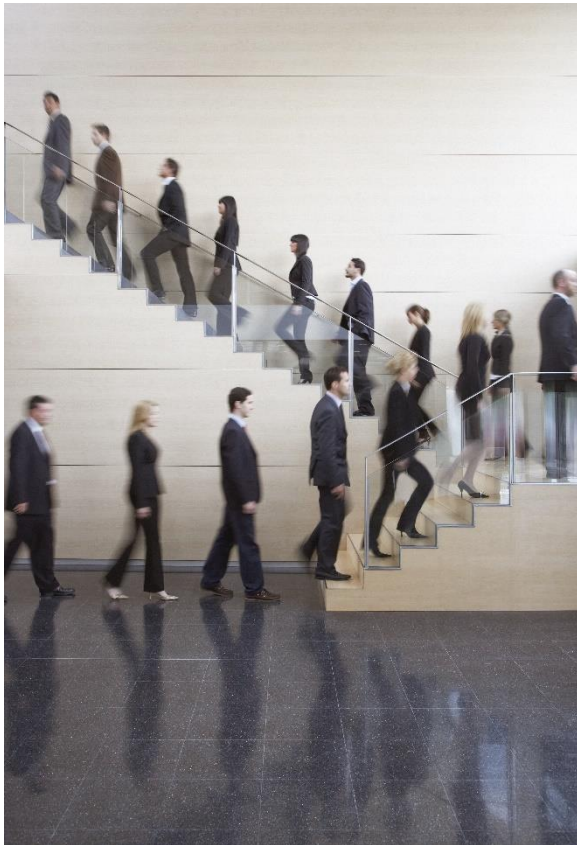
En su Resolución, la CNMC ha constatado que Viesgo ofertó la energía de su central térmica de Los Barrios (Cádiz) a unos precios con valores anormales o desproporcionados en las subastas diarias de energía, entre enero y octubre de 2014.

La central de Los Barrios (Cádiz) es una de las cinco que abastecen al área Campo de Gibraltar. Esta zona, debido a sus características, requiere de forma casi permanente recurrir a la producción de los Barrios para garantizar el suministro.

La CNMC ha acreditado que Viesgo, consciente de esa situación, buscó excluirse de participar en las subastas diarias del mercado eléctrico –a través de sus elevadas ofertas para Los Barrios– contando con la alta probabilidad de resultar programada posteriormente por restricciones técnicas. En el mercado de las restricciones técnicas en el que se retribuye la energía al precio ofertado, por lo que se obtiene un precio mayor que el del mercado diario.

LABORAL

1.- ¿Son falsos autónomos?



¿Son Falsos Autónomos?

Usted habrá leído en prensa o habrá escuchado en radio y televisión distintas opiniones acerca del carácter y la naturaleza laboral o mercantil de la relación entre los repartidores (“riders”) de empresas de comida a domicilio y la empresa empleadora.

¿Son realmente trabajadores por cuenta ajena o son Autónomos?

Le adelantaré que, aunque la Inspección de Trabajo ha establecido con claridad que son trabajadores por cuenta ajena, las Sentencias de los Juzgados de lo Social han fijado criterios contradictorios. En unos casos se han inclinado por reconocer el carácter laboral de la relación entre empresa y repartidor, pero en otros casos han considerado que el repartidor reúne las notas del trabajador autónomo.

Tenga en cuenta que si una empresa contrata a un autónomo y el trabajo realizado por éste cumple con los requisitos de una relación laboral ordinaria, dicho empleado se convertirá en un falso autónomo. Esto ocurre si hay dependencia (si las tareas se realizan bajo la organización y dirección de otra persona) y ajenidad (si la empresa asume los riesgos y los beneficios).

En dos de los casos recientes que han aparecido en los medios de comunicación, **la relación entre la empresa y los autónomos que tenía contratados se ha declarado laboral**. En estos casos, las notas que caracterizaban la existencia de una relación laboral fueron las siguientes:

- Los trabajadores seguían las instrucciones de la empresa. Por ejemplo, La empresa decidía la zona de reparto.

- La empresa decidía el horario de trabajo y planificaba las vacaciones.
- Los trabajadores carecían de libertad para rechazar pedidos. Además, la empresa decidía el precio de los servicios.

Por tanto, tenga en cuenta que, si se declara que un trabajador es un **falso autónomo**, el afectado puede reclamar su condición de fijo, las diferencias salariales del último año respecto al salario fijado en el convenio para sus tareas y una indemnización por despido improcedente al término de la relación.



OTRA INFORMACIÓN

Subvenciones abiertas en Aragón

De las subvenciones abiertas en Aragón, las que consideramos más relevantes son las siguientes:

- **Ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (Programa integral de cualificación y empleo. Plan de Capacitación).**
- **Subvenciones para el estímulo del mercado de trabajo y el fomento del empleo de calidad.**
- **Programa emprendedores autónomos.**

Se facilitó información de estas tres en nuestro Boletín del primer trimestre.

- **Ayudas con destino a proyectos de inversión en la provincia de Teruel.** Destinadas a promover actuaciones de inversión para la implantación de nuevas actividades económicas en la provincia de Teruel, así como para la ampliación, mejora y/o modernización de las instalaciones y equipos ya existentes. Serán subvencionables, por ejemplo: la adquisición de activos fijos nuevos, tales como instalaciones técnicas, máquinas y sus accesorios, relacionados directamente con la actividad que constituye el objeto social de la empresa y deberán ser utilizados o entrar en funcionamiento por primera vez, la obra menor relacionada con instalaciones y/o ubicación de maquinaria y bienes de equipo, los costes de inversión inmaterial de adquisición de tecnologías asociadas al proyecto o que tengan como finalidad el aumento de la capacidad productiva.– Plazo abierto hasta el 15/10/2018 - Convocatoria BOA 179 de 14/09/2018 –

- ORDEN EIE/1452/2018, de 3 de septiembre.
- **Subvenciones de fomento de la contratación estable y de calidad de jóvenes cualificados en el marco del Programa Aragonés para la Mejora de la Empleabilidad de los Jóvenes (PAMEJ).** Para favorecer la mejora de la empleabilidad de aquellos jóvenes, de edad igual o inferior a 35 años que sean contratados en empleos relacionados con su titulación universitaria, de formación profesional o de formación para el empleo. Incluye todos los supuestos subvencionables realizados hasta el 15/10/2018 - Convocatoria BOA 176 de 11/09/2018 – ORDEN EIE/1428/2018, de 5 de septiembre.
- **Subvenciones destinadas a fomentar la contratación de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.** Se trata de subvenciones destinadas al fomento del empleo por cuenta ajena de las personas con discapacidad, con la finalidad de favorecer su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo. Plazo abierto hasta el 15/10/2018. Convocatoria BOA 115 de 15/06/2018 – ORDEN EIE/995/2018, de 31 de mayo.





MOORE STEPHENS

Moore Stephens LP SL

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1751, folio 220, hoja Z-11226 N.I.F.: B-50551043

Fernando el Católico, 11 entlo. Izda 50006 Zaragoza Tel: 976 562 464 Fax: 976 563 477

Plaza de la Libertad (antigua Conde de Rodezno), 1 Entreplanta 31004 Pamplona Tel.:948 291 463 Fax: 948 290 931